

res de alonso de alcocer con distincion de cada año del alcance y fiadores que para el dicho año dio y sacado el dicho mandamiento lo traiga luego a la ciudad y se de villete para que se provea lo que convenga.

Este dia abiendo conferido en quanto a la primera parte del villete y vista la propusicion del señor alonso de valdes en razon de la sisa se acordo de conformidad quel señor procurador mayor questa presente de peticion ante su exelencia suplicandole mande que se guarde la orden antigua fecha por el señor marquez de villamanrique que era que tuviera quatro llaves la caja de la cisa la una el señor corregidor y los dos los rregidores que su exelencia nombrare y la otra el mayor domo que fuera de sisa y se le suplique que lo que mandare librar de sisa sea de rechamente a este cabildo para que la ciudad haga libranza sobre la caja yncertando el mandato de su exelencia en ella sobre la caja como se hacia por que de no haberse hecho asi a resultado y resultan grandes yncovenientes y confusion en las quantas ni saber lo que deben los arrendatarios y las demas razones que le pareciere al señor procurador mayor.

E vista la propusicion del señor alonso de valdes en quanto a lo del posito se voto en la forma siguiente.

El señor don francisco de la torre tesorero general de la santa cruzada dixo que su parecer es se suplique a su exelencia nombre la persona que fuere seruido de fuera deste cabildo que administre el posito del mais hasta tanto que las quantas resagadas del se vayan apartando y se fenesca lo qual se aga sin perjuicio del derecho de la ciudad y esta diligencia la haga el señor procurador mayor por escrito.

El señor alonso de valdes dixo que por las quantas quel señor doctor antonio de morga a tomado a esta ciudad y posito del mays consta el

descuydo y negligencia que con la administracion del posito del mayz se ha tenido de lo qual a resultado no conseguir la ynstancia, digo, yntencion de su magestad ni gozar los pobres del beneficio y limosna que les hace perdiendo su magestad de su real aber del precio que lo manda dar a lo que mas vale y deberse mucha cantidad de pesos a la real caja y que la causa principal de estas causas que ha dicho es no tener mano poderosa la ciudad para poder cobrar el mays de los yndios que lo deben pagar por cuya causa estan executadas las tiendas por mucha cantidad de pesos de oro por mandato del contador alonso de salazar bahona y que si no se corta el hilo a la administracion yra creciendo la deuda cada dias y se yra estabonando un de año en otro y para que esto cese y se disponga como conviene a su voto y parecer quel señor procurador mayor en nombre desta ciudad de peticion ante su exelencia suplicandole nombre persona fuera deste cabildo que administre el posito en el ynterin que esta ciudad fenece las quantas que tiene con la rreal caja y el modo de la administracion se pone como convenga de suerte que se consiga la yntencion de su magestad y que este pedimento sea sin perjuicio del derecho que la ciudad tiene a la administracion y por el ynterin protesta que sea por cuenta y riesgo de la persona que votare en contrario desto y los daños que se siguieren al dicho posito asi de lo atrasado como de lo po-venir no sea por su cuenta y rriesgo en tiempo alguno ni le pare perjuicio.

El señor don francisco de trejo dixo que negocio de consideracion asi en hecho como en derecho y por esta causa y por las muchas que de ello pueden resultar no se determina a botaren el caso sin que se le de tiempo para considerarlo y asi suplica al señor corregidor se sirva de suspen-

der la continuacion de votar en este caso y dar tiempo de ocho dias para que se considere bien la execucion de la propusicion hecha por el señor alonso de valdes.

El señor corregidor mando que para votar este negocio a precedido de villete y llamamiento necesario y que asi se voto derechamente.

El señor don francisco de trejo dixo que hablando con el acatamiento debido suplica del auto del señor corregidor y apela para la rreal audiencia donde pide se vaya a hacer relacion.

Que se oye la apelacion y se le vaya a hazer rrelacion y pase a otra cosa y se de villete.

El señor alonso de baldes dixo que pide y suplica al señor corregidor se sirva de compeler al señor don francisco bote derechamente sobre el caso que se le dio villete para tratar dello y tuvo tiempo para poder lo pensar y votar.

El señor corregidor que se guarde lo proveydo.

Y luego se trato del nombramiento del diputado de propios por lo que resta asta octubre deste año y se voto en la forma siguiente.

El señor don francisco de la torre que lo sea el señor alonso de castrillo.

El señor alonso de baldes que lo sea el señor alvaro de castrillo.

El señor francisco de trejo que lo sea el señor alvaro de castrillo.

El señor alvaro de castrillo que lo sea el señor alonso de baldes.

El señor don alonso de rribera que lo sea el señor pedro nuñez de prado y cordova.

El señor don leonel que lo sea el señor alvaro de castrillo.

El señor luys pacho que lo sea el señor alvaro de castrillo.

El señor corregidor que se guarde lo votado por la mayor parte.

El señor alvaro de castrillo dixo que el tiene necesidad de hacer ausen-

cia desta ciudad para yr al puerto de acapulco donde murio un sobrino suyo contador de su magestad para poner en orden sus causas por ser negocios graues y así no puede servir el oficio en que se le a nombrado que del dicho nombramiento ablando con el acatamiento debido apela para la rreal audiencia.

El señor corregidor que se oye la apelacion y se vaya a hacer relacion y el señor procurador mayor se alle alli cuando le citen.

Este dia se salio del cabildo el señor alvaro de castrillo por tener negocio de ymportancia y salio con licencia del cabildo.

Este dia el señor depositario dixo queriendose tratar de su propusicion que en conformidad de lo que la ciudad le ordeno y continuando las diligencias en lo que toco a las quantas y alcances contra diego de cabrera sus bienes y fiadores saco sus mandamientos contra el suso dicho y sus fiadores de todos los pesos de oro en que fue alcanzado el suso dicho conforme a las resultas que se le hizieron que son las que ha mostrado en este cabildo y entregado al presente escribano notificando al dicho diego de cabrera para que los pague y para que se prosiga en la execucion dello y en los demas que tiene propuesto pida a la ciudad nombre la tal persona.

E vista por la ciudad de conformidad acordo que estos mandamientos en lo que tocante a propios se entreguen por ante el presente escribano tomando conocimiento de ellos a fernando de rosas mayordome desta ciudad para que con acuerdo de los letrados desta ciudad o de qualquiera dellos aga les diligencias que convenga hasta ponerlo en punto de cobrar y estando en este estado de cuenta a esta ciudad para que ordene las pagas que dello se ha de hazer y en que forma y se notifique este auto al mayordome y para que

Regidor.

se haga quel poder que tiene no es para recibir este dinero y esta notificacion se de el dia que se le entregaren los mandamientos por el presente escribano y se haga luego esta diligencia.

Del maraen. En veynte de jullio de mill y seiscientos y treze años notifique este auto a fernando de rrosas el qual dixo que lo oye y dello doy fee.

Simon Guerra escribano.

Y en quanto al mandamiento tocante a sissa lo tenga en su poder el presente escribano hasta quel señor visorrey determine lo contenido en la primera propusicion y se nombre mayordomo de sisa y la ciudad le ordene a quien lo a de dar.

Otro si acordo la ciudad que en quanto a pedir los papeles de todos generos en la vista de resultas y sentencias y todo lo que vbiere tocante a esta ciudad lo pidan los señores diputados de propios don francisco de torres santaren y albaro de castrillo y qualquier dellos y por el presente escribano se aga ynventario dello y se traygan a este cabildo para que se probea lo que convenga y se aga con breuedad y se les notifique este acuerdo por el presente escribano.

Don Garcilopez del Spinar.—*Don Francisco de la Torre*—*Alonso de Valdes.*—*Simon Guerra* escriuano.

En la ciudad de mexico
lunes veynte y nueve de jullio de mill
y seiscientos y treze
años.

Entro en la sala del cauildo don garcilopez del espinar desta ciudad y por ser dadas las nueue y no auer regidor ninguno con quien acer cauildo mando se assentasse asi por auto y se baxo del.

Don Garcilopez del Spinar.—*Ante mi Simon Guerra* escribano.

En la ciudad de mexico
lunes por la mañana cinco de agosto
de mill y seiscientos
y treze años.

se juntaron a cabildo los señores mexico conbiene a sauer don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo caruajal don francisco de la torre tesorero general de la santa cruzada luis pachomexia rregidores.

Entro antonio gonzales portero y cortifico auer llamado a cabildo a todos los caualleros regidores que ay en la ciudad con el villete siguiente.

Entro el señor aluaro de castrillo regidor.

Vuesa señoria se junte a cauildo lunes cinco de agosto a las ocho oras d la mañaua para trátar en razon

del posito de los maises y de la execucion que le esta hecha por el contador alonso de zalasar baraona y asi mismo para ber las peticiones de fernando de rozas mayordomo de propios en razon de la venta de ellos y no falte ninguno de vuesa señoria y se llame particularmente al señor don francisco de trejo Jon garcia.

Y con el dicho villete certifico aber llamado a los regidores que en el trae asentados.

Este dia abiendo bisto el billete en la parte primera en razon del posito de los maises se boto en la forma siguiente continuando en propossion del señor alonso de baldes fecha en esta razon la qual por apelacion que el señor don francisco de trejo se suspendio y agora se a dado billete de nuevo por auer quedado la dicha apelacion yerta y se bote en la siguiente.

El señor don francisco de trejo carbajal dijo que de diez y nueve años a esta parte que es capitular en este ayuntamiento tiene noticia de lo runcho que costo a esta ciudad agregarle esta administracion y anssi el señor alonso de baldes que propuso no ygnora lo rreferido y assi su boto y pareser es que esta ciudad no permita se de noticia a su exelencia se haga la suplica que refiere la dicha propucicion antes es justo questa ciudad si es cuidado le tenga como lo a tenido asta aqui y si es preminencia la conserue y con tinue pues es dependiente de la autoridad de los oficios y en este tiempo incumbe mas el procurarla por lo que refiere la propusision del dicho señor alonso de baldes a la cual tiene muncha mano desta ciudad para procurar el aumento y conseruacion del dicho posito y cobranza de lo que se le debe y si para lo referido fuere necesario como lo es que en la ciudad nombre persona de experiencia en la dicha administracion a la cual se

le de poder amplio para que sin que se pierda esta ciudad y su posito de lo principal de lo que se le debe pueda hacer consiertos y esperas con los indios que fueren deudores para lo cual sera necesario consultarlo con su exelencia y como superior en todo mande librar lo que fuere seruido que asiendose lo referido asegura lo atrasado en quanto a deuda y en lo porvenir muy legal administracion porque los cualleros rregidores que oy son a quien le cupiere la dicha administracion los alla y tiene por suficientes para administrarlo el dicho posito.

El señor albaro de castrillo dijo que este capitulante a administrado el posito de los maises tiempo de dos años y a visto por esperiencia el gran bien que se sigue en socorrer a los pobres y que demas de esto a visto las cuentas que se an tomado a los maises de mas que an sido del posito hasta fin del año de seyscientos y dose y por ella parese que los indios de los pueblos comarcanos restan debiendo al posito mas de veinte mill anogas de mais y abiendo considerado este resago tan grande y las cuentas que dan los mayordomos les parese que se vbiaran muchos daños nombrando esta ciudad un caballero regidor de ella por administrador dandole un salario competente y que el se obligue a dar cuenta al fin del año y con esto se escusa el nombrar mayordomo para que se quede con los bienes del posito como lo an hecho muchos y el tal caballero regidor como obligado a dar cuenta ponga de su mano una persona que le paresiere para que en su nombre reciba los maises y para que tan gran resago se cobre de los indios se pida a su exelencia del señor marquez de guadalcazar de facultad a un caballero de esta ciudad para que recorra todos los pueblos y baya asiendo con ellos esperas y sueltas si conuinere que por ser el resago tan grande y

tan atrasado de fuersa abra algunas quiebras de no poderse cobrar todo para que el posito no pierda y quede bajo de lo referido su voto y pareser es que esta ciudad nombre un caballero del regimiento que administrie el dicho posito sin dar lugar a que los pobres dejen de recibir tan gran beneficio por regidor de esta ciudad.

Regidores.

El señor luis pachó mexia dixo que suspende el votar hasta que vote el señor depositario general.

Entro el señor depositario general y don melchor de vera.

El señor depositario general dijo que atento al estado en que oy estan los bienes del posito y muchos resagos que se deben y otras deudas y que en todo estan condenados por el señor visitador las personas y señores regidores a cuyo cargo a sido el cobrarlo paguen de sus bienes lo que se dejase de cobrar y aunque es anssi quedesta sentencia esta apela do para ante su magestad y real consejo de las indias con todo por ser causa que toca a los señores regidores de este cabildo y por otras causas justas que a ello le mueven y anssi mismo por auerse dado mandamiento por el contador alonso de salazar barranta por cantidad de pesos de oro contra los bienes del posito y propios de esta ciudad y contra los dichos señores por dezir ser deudor el dicho posito a la real caja de su magestad de los dichos pesos porque libro el dicho mandamiento por todo lo cual su voto y pareser es que en la ocasion presente la ciudad no puede escusarse de la dicha administracion del dicho posito ni tiene estado para poderlo dejar en ninguna otra mano sino como cosa y causa suya y que a sido y es a su cargo poner el buen cobro que se pudiera asta que los dichos bienes del dicho posito se cobren de cualesquiera personas que los deban y para que esto tenga efecto sea necesario de mas de las ordenanzas que estan echas y confirmadas

por los señores virreyes para su buena administracion se haga otro expresamente que diga que el señor regidor que es o fuere diputado del dicho posito sea a su cargo y este obligado a fin del año de dar cuenta juntamente con el mayordomo del estado que tuvieren los vienes del dicho posito y las diligencias que se an echo para su couranza y si paresiere a faltado de su parte en mandarlos hacer sea por su cuenta y riesgo lo que no estuviere cobrado o echas las diligencias conforme a dincho para esto y que el lo pueda mas bien cumplir se le azze sienta el salario a doscientos pesos de oro comun en cada un año de cuenta del dicho posito y el mayordomo que se nomurare de aqui adelante la ciudad advierta que sea a aprouassion y gusto del dicho administrador como persona a quien a de estar suualternado para de esta manera de aqui adelante la dicha administracion se haga como se deue en conformidad de las dichas ordenanzas y se consiga la voluntad de su magestad y uien de los pobres. Y porque los rezagos atrasados son en muncha cantidad y anssi mismo los pesos de oro que el dicho contador uaraona dice de uerse a la real caja para que todo esto se entienda con claridad quanto es que pueblos lo deuen y de que años el señor luis maldonado del corral que es diputado del dicho posito de este presente año luego sin dilacion llevando consigo a los contadores de esta ciudad de propios y alcabala para que le ayuden vayan a la contaduria del dicho contador de tributos y haga y feneca la cuenta con claridad y estencion para que se sepa y entienda lo referido y anssi mismo para que se de orden por la ciudad para que se pague a su magestad en su real caja lo que se le deviere y se le notifique al dicho señor luis maldonado lo haga luego y de razon a la ciudad de lo que fuere con protestacion que la di-

lacion que en esto ubiere sea por su cuenta y riesgo y porque ya esta causa no pide mas dilacion de la que a tenido mientras las dichas cuentas se traen esta ciudad enuie a comunicar a su excelencia el señor visorrey el estado que esta causa tiene y las diligencias que se hacen para que todo se mejore y se le suplique se sirva de dar comision a la ciudad para que todos los maises que se deuan al dicho posito de resagos atrasados hasta fin del año de 612 que es hasta donde se estiende el dicho mandamiento y se a de traer la cuenta se puedan cobrar de los dichos indios y pueblos que los debieren en dinero a un precio moderado que haya para costo y costas de manera que el posito no pierda y con la orden que se trugere de su excelencia y las cuentas la ciudad nombre persona de toda satisfaccion y seguridad para que se uaya a hacer la dicha cobranza de los dichos rezagos con el salario competente y si la tal persona fuere de este cabildo a de ser tomando a su cuenta y riesgo hacer la dicha cobranza luego o las diligencias necesarias conforme a derecho y para este aya de dar fianzas a contento de esta ciudad y en este cabildo se nombre el dicho regidor que a de ir a su excelencia a comunicar esto con toda breuedad y este es su voto y pareser.

El señor luis pachó mejia dijo que su voto en todo y por todo conforme al del señor depositario general.

El señor don melchor de vera dijo que su voto es conforme al del señor depositario general en todo.

El señor corregidor habiendo visto todos los votos y pareseres dijo que la ciudad tiene ordenanzas y mandamientos de los señores vireyes en que disponen de la manera que se a de administrar este posito y como se a de distribuir muy bien ordenado que se prosiga con la costumbre que ha abido guardando en todo y por todo las dichas ordenanzas manda-

mientos y que si para inouar algo que pareciere convenirse acuda a su excelencia del señor visorrey por cualquiera persona de los de este cabildo particular o generalmente al cual pidiendolo se le de testimonio del cauildo pasado y propusision y de este cauildo lo que tocara a esto para que con ello acuda a su excelencia que como causa de buen gobierno tan importante que todos los votos pareceres y ordenanzas y antes provea su excelencia lo que con venga al servicio de Dios y de esta republica y en el inter prosigan con la costumbre que esta aqui a abido y que anssi mismo el procurador mayor de esta ciudad en nombre de ella de mas de lo proveido acuda a informar a su excelencia de todo el estado de esta causa al cual se le dan los mismos testimonios que pidiere y si son al caso de que se trata y al dicho posito.

Y luego la ciudad de conformidad dio comision para todo lo referido al dicho procurador mayor estando presente y se le encargo la brebedad.

En quanto a la ejecucion echa por el contador alonso de salazar varaona acordo la ciudad de conformidad se notifique al señor luys maldonado administrador del dicho posito que luego acuda sin dilacion alguna a la contaduria de tributos a liquidar la cuenta asta fin el año de seyscientos y dose que es el cargo que se ase a esta dicha ciudad para que se entienda con puntualidad lo que el dicho posito debe a la caja de su magestad y los que la ciudad a de auer y en que pueblos por menor para lo cual lleva consigo a los contadores de esta ciudad y echo venga a dar razon a esta ciudad personalmente con protestacion que el daño y perjuicio que uniere a esta ciudad sea por su cuenta y riesgo y anssi se lo notifique y se aga oy en todo el dia.

Margen.

En siete de agosto se notifico a

alonso de alcocer este auto y respondió lo que parese por el auto que esta en el escripto.

Este dia la ciudad de conformidad manda se notifique a alonso de alcocer arrendatario de la sisa dentro de segundo dia de el auono de los quatro mill pesos de fianzas y ansimismo ratifique los nueue mill pesos conforme los autos de la causa con apercibimiento que pasado se prouera lo que convenga y se notifique luego oy.

La ciudad acordo abiendo dado cuenta el señor obrero mayor uaya ordenando que se aderesen prefriendo las mas necesarias y publicas y que el mayordomo uaya pagando todo lo que librare de ob as publicas para estos reparos.

Margen. En cinco de agosto de agosto de seiscientos y treze entre que un tanto de este auto al mayordomo ernando de rosas y se lo notifique. Testigos francisco de riuera y cristoual enriques. Simon Guerra.

La ciudad acuerda que se notifique de nuevo a fernando de rosas mayordomo que luego que aga diligencia contra diego de cabrera mayordomo que fue de esta ciudad y sus fiadores y coure todos los pesos de oro que deben por los dichos mandamientos y vaya dando razon de las diligencias y particularmente luego se oponga con las fianzas que hizo diego gutierrez sarfate al dicho diego de cabrera y con ellas y razon de los dichos alcances se oponga y los presente en la real sala del crimen en el pleito de sus acredores pidiendo ser antisipado a todos y graduado en su lugar y el presente escriuano mayor de un treslado de todo y si el dicho fernando de rosas no lo hiciere luego el señor procurador mayor mande a jusepe de celi lo aga en cuanto a diego gutierrez.

En el dicho dia cinco de agosto del dicho año notifique este auto a fernando de rosas mayordomo de esta

ciudad y le entregue un tanto del testigos francisco de rriuera y cristoual enriques. Simon Guerra.

Margen del parrafo anterior.

Este dia se vieron los autos de diego vasques samorano en razon de su salario de solicitador de las causas de esta ciudad que siruio desde siete de jullio de seyscientos y dose asta fin de diciembre del dicho año y el pareser de francisco escudero procurador mayor y auto de la real audiencia y se mando de conformidad que se le libre el dicho salario conforme al dicho pareser fecha la cuenta por el orden y forma que se suele y acostumbra.

Este dia se vido una peticion de rodrigo alonso alarife de propios en que pide seis meses de su salario de este año y el parecer de luis pacho mexia obrero mayor y de conformidad se le mando librar fecha la cuenta el dicho salario por el orden y forma que se suele librar.

Este dia nombraron por diputados de las carnicerías al señor tesorero don melchor de vera en la mayor el señor contador diego de ochandiano en santa catalina y el señor alguazil mayor en la veracruz por no aber asetado los anteriores y los dichos acetaron todos.

Por fieles ejecutores conforme a la adra para este dicho mes de agosto se nombraron a los señores don francisco de trejo y pedro nuñes de prado y el dicho don francisco aceto.

Por diputados de la alondiga al señor francisco escudero.

Por diputado de la casa de la moneda el señor luis maldonado.

Este dia se vido una peticion de melchor de los reyes marchena el tenor de la cual con el decreto y el pareser es el siguiente.

Melchor de los reyes marchena vecino de esta ciudad digo que yo tengo unas casas en la calle de los donceles donde vivo y por estar lejos de las pilas comunes padecen ne-

cesidad y vuestra señoría como acostumbraba aser mercedes a los vecinos de esta ciudad yo como uno de ellos pido y suplico a vuesa señoría me aga merced de una paja de agua para que a mi costa la meta en las dichas mis casas de mi morada del ramal mas sercano que ubiere que estoy puesto de cumplir lo que vuesa señoría mandare en que recibire merced. Melchor de los reyes.

En la ciudad de mexico en el cabildo dedose de jullio de mill y seyscientos y treze años se hizo esta peticion y vista se cometio al señor luis pacho mejia para que vea esto y enterado de todo informe a esta ciudad con su parecer. Simon guerra escribano.

En cumplimiento del decreto de vuesa señoría visite con el alarife de obras las casas de melchor de los reyes marchena y la relacion que en su peticion ace es verdadera y siendo vuesa señoría seruido le puede acer merced de la paja de agua que pide del rramal que va por la calle de tacuba con que la tenga encarcelada y guarde las condiciones ordinarias y haga la obligazion que se acostumbraba y este es mi parecer salvo etc. mexico diez y ocho de jullio de mill y seyscientos y treze años. luis pacho mexia.

Una paja de agua. Visto por la ciudad de conformidad se acordo que se hacia e hizo merced al dicho melchor de los reyes marchena de la dicha paja de agua para las dichas sus casas conforme al dicho parecer y con que guarde las ordenanzas y aga la obligacion que los demas vecinos suelen y acostumbran y se le de titulo en forma.

Este dia se mando que se libre a los diputados de las carnicerías del mes pasado de jullio su salario en el obligado como se acostumbra que fueron los señores don alonso derriuera en la mayor y don leonel de cervantes en la de santa catalina y luis

pacho mexia en la veracruz fecha la cuenta por el orden que se suelen y acostumbraba librar este salario.

Este dia se vido un mandamiento de su exelencia marquez de guadalcazar que trajo al cabildo don francisco de trejo regidor que es del tenor siguiente.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella reside. por quanto don francisco de trejo caruajal regidor de esta ciudad comisario de el adereso y limpia de la alameda de esta ciudad me ha fecho relacion que en cumplimiento de un decreto mio se ha dado principio a la dicha obra aunque los indios acuden a ella con tibieza por no asistir uno de los ynterpretes como es constumbre y que para que se aga con toda breuedad mandase se le librasen quinientos pesos para la dicha obra.

Por tanto por el presente mando que de la caja de la sisa del vino de esta ciudad se libren y saquen de ella trescientos pesos de oro comun los cuales se le agan entregar al dicho don francisco de trejo caruajal el corregidor de esta ciudad para que se gasten en los aderesos de la dicha alameda que con este mandamiento y su carta de pago mande se reciuan y paguen en cuenta fecho en mexico a cinco dias del mes de agosto de mil y seiscientos y tres años el marquez de guadalcazar por mando del virrey juan benitez camacho.

E visto por la ciudad el dicho mandamiento mando que en conformidad del se libren por libranza de esta ciudad inserto en ella el dicho mandamiento los dichos trescientos pesos para el dicho efecto que se declare en el y se saquen de la caja de la dicha sisa.

Mandamiento del señor virrey marquez de guadalcazar sobre limpia de la alameda.